



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **FRANCISCO HERNÁN ALBERTO DAZA**, contra **FREDDYS DE JESÚS ELÍAS ARÉVALO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000269 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No se indica en lugar en el que reposa el título valor aportado, ni que el mismo se encuentra fuera circulación conforme el requisito que establecen los artículos 245 y numeral 12 del artículo 78 del CGP, en concordancia del numeral 11 del artículo 82 IBIDEM
2. Los hechos y pretensiones de la demanda son incongruentes al título valor aportado, como quiera que revisado el mismo, se evidencia una fecha diferente de creación, exigibilidad e inclusive a los intereses pactados.
3. Dentro de la pretensión número dos, se encuentran relacionados dos pedimentos que deben relacionarse de manera independiente al momento de ser solicitados.
4. La apoderada judicial no relaciona en el acápite de notificaciones su dirección física ni digital.
5. En el acápite de notificaciones, no se consigna la dirección digital del demandante y demandado
6. En el acápite de anexos se enuncia traslado de la demanda, sin embargo, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, como la demanda fue presentada de manera digital no es necesario el respectivo traslado

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

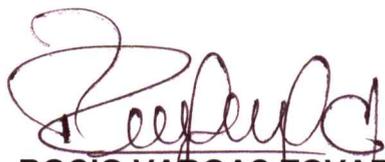
TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

J.V.



CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ANDREA CAMILA SOLANO BOTELLO en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 165 de fecha 31/10/22
secretaría: 